

propuestos mediante Oficio N° 049-2021-FONDECYT-DE, verificando que ambos cumplen con los requisitos académicos y de experiencia laboral requeridos para los cargos de Responsable de la Unidad de Vinculación y Responsable de la Unidad de Diseño del Programa PROCENCIA, respectivamente establecidos en el Clasificador de Cargos del Pliego CONCYTEC; razón por la cual, recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica continúe con los tramites respectivos;

Que, a través del Informe N° 049-2021-CONCYTECOGAJ-RRQ y el Proveído N° 249-2021-CONCYTECOGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y, en consecuencia, se proceda a la expedición de la Resolución de Presidencia de designación del Responsable de la Unidad de Vinculación y la Responsable de la Unidad de Diseño del Programa PROCENCIA;

Que, en atención a los documentos de Vistos, resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones efectuadas con Resoluciones de Presidencia N° 147-2018-CONCYTEC-P y N° 147-2020-CONCYTEC-P, así como designar a los titulares de los cargos de Responsable de la Unidad de Diseño y Responsable de la Unidad de Vinculación del Programa PROCENCIA, respectivamente;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y; el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCENCIA; Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa PROCENCIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de junio de 2021, la Resolución de Presidencia N° 147-2020-CONCYTEC-P, que designó a partir del 07 de diciembre de 2020, al señor Max Carlos Ramírez Soto, en el cargo de Responsable de la Unidad de Evaluación y Selección del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de junio de 2021, la Resolución de Presidencia N° 147-2018-CONCYTEC-P que designó a la señora Romina Sol Golup, en el cargo de Responsable de la Unidad de Desarrollo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Designar, a partir del 24 de junio de 2021, al señor Max Carlos Ramírez Soto en el cargo de Responsable de la Unidad de Vinculación del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCENCIA, cargo considerado de confianza.

Artículo 4.- Designar, a partir del 24 de junio de 2021, a la señora Romina Sol Golup en el cargo de Responsable de la Unidad de Diseño del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCENCIA, cargo considerado de confianza.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor Max Carlos Ramírez Soto y la señora Romina Sol Golup, al Director Ejecutivo de PROCENCIA, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

1966257-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Incorporan la única disposición complementaria final en la Directiva N°08-2013-SUNARP-SN, Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de partidas de predios, aprobada por Resolución N° 314-2013-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 067-2021-SUNARP/SN

Lima, 23 de junio de 2021

VISTOS el Informe Técnico N° 084-2021-SUNARP/DTR del 17 de junio de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 552-2021-SUNARP/OGAJ del 16 de junio de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 314-2013-SUNARP-SN del 25.11.2013, se aprueba la Directiva N°08-2013-SUNARP-SN, Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de las partidas registrales de predios;

Que, la inmovilización temporal de partidas en el registro de predios supone la extensión de un asiento registral a petición del titular inscrito, a fin de que no pueda inscribirse, en cierto periodo de tiempo, ningún acto de disposición, carga o gravamen sobre determinada partida registral; siendo que para la inscripción de un acto posterior se requiere verificar, en el marco del procedimiento de inscripción, el consentimiento del titular y comprobar la autenticidad del instrumento materia de calificación sobre la partida inmovilizada;

Que, los numerales 6.5 y 6.10 de la aludida directiva regulan las actuaciones de la instancia registral en los casos de presentación del parte notarial que contenga actos de disposición, carga o gravamen sobre la partida inmovilizada o que contenga la solicitud de levantamiento de la inmovilización, respectivamente; las cuales comprenden, entre otros, suspender la vigencia del asiento de presentación del título materia de calificación y oficiar al notario a fin de comprobar la autenticidad del instrumento;

Que, a la fecha de emisión de la citada directiva, la presentación de títulos era realizada de manera

exclusiva en soporte papel, y como los mismos, por su naturaleza, resultaban ser susceptibles de falsificación para eludir los efectos de una partida inmovilizada, por lo que se estableció tal mecanismo de verificación por parte del registrador, el cual a la fecha resulta innecesario en el caso de presentación electrónica de títulos;

Que, en efecto, con la entrada en vigencia del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), se estableció un servicio de presentación electrónica de títulos al registro, empleando para ello la tecnología de firmas y certificados digitales cuyos efectos garantizan, entre otros, la integridad y autenticidad del documento, superando así una posible falsificación de los mismos; presentación electrónica que se ha masificado en el último año no solo a nivel de partes notariales, sino también de instrumentos extra protocolares, como copias certificadas notariales y documentos privados con certificación notarial de firma; siendo incluso, alguno de ellos, de presentación obligatoria por dicha plataforma;

Que, en ese contexto, aplicar las disposiciones señaladas en el sub numeral 6.5.2.1 y 6.5.3.2 del numeral 6.5 y 6.10.4 del numeral 6.10 de la aludida directiva, para verificar la autenticidad de partes notariales electrónicos provenientes del SID-SUNARP, a través de la formulación de consulta al notario y la consecuente suspensión del asiento de presentación, deviene en una actuación innecesaria por parte de la instancia registral, en la medida que la autenticidad de dichos documentos se encuentra garantizada por el empleo de la firma digital cuyos efectos, entre otros, es el no repudio por el emisor en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) conforme a lo señalado en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que, así las cosas, emerge la necesidad de efectuar una modificación en la Directiva N° 08-2013-SUNARP-SN, Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de partidas de predios, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 314-2013-SUNARP-SN, respecto a las actuaciones de las instancias registrales en la verificación de la autenticidad de documentos provenientes de notario sobre partidas inmovilizadas, bajo criterios de simplificación y proporcionalidad;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica la Directiva citada en el considerando que antecede, mediante la incorporación de una única disposición complementaria final en la misma, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 413 del 22 de junio de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación de la Directiva N° 08-2013-SUNARP-SN, Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de partidas de predios, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 314-2013-SUNARP-SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de la única disposición complementaria final en la Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de partidas de predios

Incorpórese la única disposición complementaria

final en la Directiva N° 08-2013-SUNARP-SN, Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de partidas de predios, aprobada por Resolución N° 314-2013-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

“8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Los títulos sobre disposición, carga o gravamen de fecha cierta anterior o posterior al asiento de presentación de la solicitud de inmovilización temporal a que se refiere el numeral 6.5, así como los títulos de levantamiento de dicha inmovilización, previstos en el numeral 6.10, que sean presentados electrónicamente con firma digital a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP o plataforma que la sustituya, eximen al registrador de cursar oficio al notario para consultar la veracidad del instrumento y de la consecuente suspensión de la vigencia del asiento de presentación, debiendo, en dichos casos, continuar con la calificación del acto cuya inscripción se solicita.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”; y se aplica, inclusive, a los títulos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1966228-1

Modifican el Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 068-2021-SUNARP/SN

Lima, 23 de junio de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 079 -2021-SUNARP/ DTR del 10 de junio de 2021 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 521-2021-SUNARP/OGAJ del 09 de junio del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, el cual regula los requisitos, actuaciones y condiciones para la inscripción de los diferentes actos, derechos y situaciones jurídicas en el Registro de Predios de la SUNARP conforme a lo previsto al artículo 2019 del Código Civil y demás disposiciones legales sobre la materia;

Que, en el marco del control de calidad a la calificación de los registradores a cargo de la Dirección Técnica